

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES III

Caracas, martes 10 de enero de 2023

Número 42.545

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la sociedad mercantil "Latitud Seguros, C.A.", para operar como empresa de seguros en los Ramos Generales y de Vida.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Fray Lin Soto Sánchez, como Subgerente de la Subgerencia del Zulia, de este Instituto; y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Yaicer María Guaresma Guerere, ubicada en la Inspección Mpire, en la Zona de Desembarque Mpire, adscrita a la Subgerencia Anzoátegui de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 084-2017, de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292, de fecha 04 de diciembre de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del Terreno denominado Tejerías 1 y a su vez, se ordena la Ocupación de Urgencia respecto a la ejecución de las obras y proyectos vinculados en materia de hábitat y vivienda sobre dicho terreno, ubicado en el estado Bolivariano de Aragua.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

AÑOS 212º, 163º y 23º

Caracas, 10 de enero de 2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SAA-2-0013-2023

El Superintendente de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), en condición de encargado, designado según Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021, en ejercicio de sus

atribuciones y conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 13 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

POR CUANTO

Mediante Providencia N° **FSAA-DL-2-2-21-2021** de fecha **29 de abril de 2021**, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora autorizó la promoción de la empresa aseguradora denominada "**LATITUD SEGUROS C.A.**",

POR CUANTO

En fecha en fecha **06 de agosto de 2021**, mediante comunicación anotada en control interno de correspondencia bajo el N° **2021-5061**, en su condición de promotor, el ciudadano **FELIPE JOSE NAVAS NARANJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.433.528**, venezolano, mayor de edad, y de este domicilio, formalizó en nombre de los promotores la solicitud de constitución y funcionamiento de la empresa aseguradora en promoción denominada "**LATITUD SEGUROS C.A.**", la cual se dedicará única y exclusivamente a operaciones de seguros permitida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora como empresa aseguradora en los Ramos Generales y de Vida.

POR CUANTO

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ha examinado que los promotores de la sociedad mercantil "**LATITUD SEGUROS C.A.**" han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora concatenado con el artículo 47 del Reglamento General de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

POR CUANTO

Los accionistas propuestos para la respectiva empresa de seguros no se encuentran incursos en los impedimentos e incompatibilidades ni en las prohibiciones previstas en los artículos 21 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar la constitución y funcionamiento de la sociedad mercantil "**LATITUD SEGUROS C.A.**", empresa que según su documento constitutivo estatutario se dedicará a realizar actividad aseguradora, operando como empresa de seguros en los Ramos Generales y de Vida.

Artículo 2: Se ordena la inscripción de la empresa "**LATITUD SEGUROS C.A.**" en el Libro de Registro de Empresas de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora quedando inscrita bajo el número 127.

Artículo 3: La sociedad mercantil "**LATITUD SEGUROS C.A.**" deberá iniciar sus operaciones en un lapso que no excederá de ciento ochenta días continuos, contados a partir de la notificación.

Artículo 4: Se ordena la notificación; del presente acto administrativo así como la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021

GORBV N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 109-2022. CARACAS, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar y delegar a la ciudadana, **FRAY LIN SOTO SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-19.450.082, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DEL ZULIA**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del Siete (07) de diciembre de 2022.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.